NÚMERO DE CONTRATO	**CSGC – 299 – 2026**
TIPO DE CONTRATO	Compra venta
CONTRATISTA	**CONSTRUCTORA MONTES DE MARÍA S.A.S.**
NIT o C.C	900.131.535 – 5
REPRESENTANTE LEGAL	**ALEISER JOSÉ ROMERO PALIS**
NIT o C.C	73.547.365 El Carmen de Bolívar
CONTRATANTE	**E.S.E. CENTRO DE SALUD GIOVANI CRISTINI**
NIT	806.007.801 – 9
REPRESENTANTE LEGAL	**EFRAÍN ANTONIO GARCÍA JIMÉNEZ**
OBJETO	Compra e instalación de siete (7) aires acondicionados tipo mini split convencional – no inverter para las diferentes dependencias o áreas de la E.S.E Centro de Salud Giovani Cristini para el mejoramiento de las condiciones laborales y de prestación del servicio
VALOR TOTAL	$ 20.100.00,00 m/c
MODALIDAD SELECCIÓN	Contratación directa
PLAZO DE EJECUCIÓN	Hasta veinte (20) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio
SUPERVISOR	Auxiliar administrativo – Área de Almacén

EFRAÍN ANTONIO GARCÍA JIMÉNEZ, quien actúa en nombre y representación legal de la E.S.E. Centro de Salud Giovani Cristini con NIT No. 806.007.801 – 9, en su calidad de Gerente, según Decreto 063 de 02 de Mayo de 2025 y posesionado mediante acta de mayo 06 de 2025, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 001 de Enero 26 de 2026 *"Por medio del cual se ajusta el Estatuto de Contratación y Régimen Contractual del Sistema de Compras y Adquisiciones de la Empresa Social del Estado – Centro de Salud Giovani Cristini del Municipio de El Carmen de Bolívar"*, quien dentro del presente contrato y para sus efectos se denominará LA ESE y **ALEISER JOSÉ ROMERO PALIS**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 73.547.365 expedida en El Carmen de Bolívar, actuando en nombre y representación de la Constructora Montes de María S.A.S. con NIT 900.131.535 – 5, quien dentro del presente contrato y para sus efectos se denominará EL CONTRATISTA, hemos decidido celebrar el presente CONTRATO DE COMPRA VENTA, previas las siguientes consideraciones que a continuación se relacionan:

Primera: El artículo 48 de la Constitución Política preceptúa que *"La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la ley. Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la seguridad social. El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la seguridad social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la ley. La seguridad social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley. No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la seguridad social para fines diferentes a ella…"*.

Segunda: La Constitución Política en su artículo 49 modificado por el Acto Legislativo 02 de 2009 prescribe que *«La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado, estando igualmente obligado a garantizar a todas las personas, el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud; correspondiéndole en tal sentido organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud y establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, en los términos y condiciones señalados en la ley»*.

Tercera: La instalación de aires acondicionados en instituciones médicas o de salud, es un tema de vital importancia que merece atención. En un entorno donde la salud y el bienestar son la prioridad, mantener una temperatura adecuada es esencial, ya que un sistema de

aire acondicionado no solo proporciona comodidad, sino que también juega un papel vital en la prevención de infecciones y en la mejora de la calidad del aire.

Cuarta: La ESE Centro de Salud Giovani Cristini, es un lugar donde la salud es la prioridad. Un ambiente cómodo y controlado puede influir en la recuperación de los pacientes. Por lo tanto, LA ESE busca satisfacer las condiciones que describen a continuación: a. Control de temperatura: Mantener una temperatura adecuada ayuda a los pacientes a sentirse más cómodos. b. Prevención de infecciones: El aire acondicionado puede ayudar a reducir la propagación de gérmenes y bacterias. Esto es vital en nuestro entorno donde la salud de los pacientes es vulnerable. c. Mejora de la calidad del aire: El aire acondicionado filtra el aire, eliminando partículas nocivas y alérgenos. Esto es esencial para pacientes con problemas respiratorios.

Quinta: De lo anterior podemos señalar que, en la actualidad se presentan las necesidades de aires acondicionados en las dependencias que se describen a continuación: a. Consultorios médicos. b. Sala de espera de laboratorio. c. Área de vacunación. d. Oficina de Control Interno y Talento Humano.

Sexta: Las oficinas y los espacios de trabajo son lugares en los que se suele pasar mucho tiempo. Contar con el ambiente ideal implica tener la temperatura adecuada que permita una mayor concentración y productividad. De otra parte, el clima del Municipio de El Carmen de Bolívar incide negativamente en las condiciones que deben tener los servidores de la ESE Centro de Salud Giovani Cristini.

Séptima: El Decreto 229 de 2025 en su artículo 1 por medio del cual se sustituye artículo 2.5.3.8.1.2 del Decreto 780 de 2016 dispone que "*Mantenimiento hospitalario. Es la actividad técnico-administrativa orientada a garantizar la operatividad, seguridad y confiabilidad de la infraestructura, dotación hospitalaria y transporte especial de pacientes como sistemas esenciales de una Institución Prestadora de Servicios de Salud".*

Octava: El Decreto 229 de 2025 en su artículo 1 por medio del cual se sustituye artículo 2.5.3.8.1.5 del Decreto 780 de 2016 dispone que "*Del equipo industrial de uso hospitalario.* ***Para el efecto del mantenimiento, hacen parte del equipo industrial de uso hospitalario los equipos utilizados en los servicios asistenciales y actividades de soporte a la prestación servicios de salud (servicios de apoyo), tales como*** *generación de energía (como plantas eléctricas, UPS, sistemas con fuentes no convencionales), generación de vapor (calderas, calderines), lavandería, cocina,* ***climatización (unidades internas como minisplit****, fancoil, cassette; unidades externas como chiller, unidad manejadora, condensadora; humidificadores industriales), bombas de vacío, plantas de producción de oxígeno medicinal y/o aire medicinal, equipos para la gestión de residuos (como compactadoras), equipos de refrigeración (como cuartos fríos, neveras de alimentos), equipos de la morgue (como nevera para cadáveres y/o cavas, montacarga), sistema de transporte vertical (como ascensores, elevadores), equipos para tratamiento de agua (como plantas de tratamiento de aguas residuales (PTAR), plantas de tratamiento de agua potable (PTAP), sistemas de ósmosis inversa), y los equipos de apoyo a todo el sistema de redes".* Negrillas fuera de texto.

Novena: La ESE Centro de Salud Giovani Cristini afronta una vigilancia especial por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, lo cual conlleva a realizar una serie de actividades tendientes a garantizar las obligaciones a su cargo, destacándose el aspecto de la prestación de servicio y condiciones y entornos laborales.

Décima: En atención a lo dispuesto por el Acuerdo 001 de 2026 *"Por medio del cual se ajusta el Estatuto de Contratación y Régimen Contractual del Sistema de Compras y Adquisiciones de la Empresa Social del Estado – Centro de Salud Giovani Cristini del Municipio de El Carmen de Bolívar"*, se deja constancia que en el inventario del almacén no se cuenta con equipos de aire acondicionados que puedan suplir la necesidad planteada. Por lo tanto, se hace contrata a una persona jurídica que se encargue de entregar a título de compra venta los equipos requeridos.

Décima primera: Los bienes requeridos por la entidad deben reunir las siguientes condiciones por parte del Contratista: a. Cumplir con las normas legales aplicables; b. Cumplir con las normas técnicas aplicables; c. Contar con los registros y autorizaciones necesarios; d. Contar con la disponibilidad de tiempo para atender las actividades a su cargo; e. Contar con los equipos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones contractuales; f. Disponer del personal calificado para atender las actividades contratadas; g. Brindar seguridad y confianza a la entidad que los bienes requeridos se entregarán en las condiciones establecidas.

Décima segunda: Existe disponibilidad presupuestal para amparar el presente contrato, debidamente expedido por la Unidad Financiera y Presupuestal.

Décima tercera: Por lo anterior, se invitó de manera directa a presentar oferta a **Constructora Montes de María S.A.S.** con NIT 900.131.535 – 5 representada legalmente por **ALEISER JOSÉ ROMERO PALIS**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 73.547.365 expedida en El Carmen de Bolívar.

De acuerdo con lo anterior, las partes hemos acordado suscribir el presente CONTRATO DE COMPRA VENTA, el cual se regirá por las normas legales vigentes y por las siguientes clausulas:

Cláusula primera – Objeto: EL CONTRATISTA se obliga con LA ESE a la entregar a título de *"Compra e instalación de siete (7) aires acondicionados tipo mini split convencional – no inverter para las diferentes dependencias o áreas de la E.S.E Centro de Salud Giovani Cristini para el mejoramiento de las condiciones laborales y de prestación del servicio"*, de conformidad con lo dispuesto en los estudios y documentos previos y la oferta presentada por EL CONTRATISTA, documentos que forman parte integral del presente contrato.

Cláusula segunda – Independencia de EL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA entregará los bienes con plena independencia y autonomía, no encontrándose bajo subordinación o dependencia de LA ESE, no dando lugar al reconocimiento ni pago de prestaciones sociales a favor del mismo.

Cláusula tercera – Obligaciones y derechos de las partes: 3.1. Obligaciones generales de EL CONTRATISTA: En desarrollo del objeto contractual, EL CONTRATISTA ejecutará las siguientes actividades generales: a. Cumplir con las actividades descritas como objeto y actividades específicas a su cargo. b. Iniciar la ejecución contractual una vez suscrita el acta de inicio. c. Obrar con lealtad y buena fe evitando dilaciones, conductas y/o actos que afecten el normal desarrollo del objeto contractual. d. Cumplir con sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos laborales y pensiones, de conformidad con lo establecido en la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y Ley 1150 de 2007. e. Guardar la debida confidencialidad y reserva sobre la información y/o documentos que conozca durante la ejecución del contrato, aun después de su terminación y cualquiera sea la causa de ésta.

En consecuencia, la información que conozca con ocasión de la ejecución del contrato no podrá divulgarla ni usarla en su propio beneficio o de un tercero. f. Rechazar a peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente a LA ESE, a través del funcionario responsable del control de ejecución, acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas, y a las autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. g. Atender de manera oportuna y efectiva las solicitudes que se puedan presentar por parte de LA ESE. h. Atender las instrucciones y lineamientos que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de LA ESE para la ejecución del contrato y de las exigencias legales. Sin perjuicio de la autonomía técnica y administrativa. i. Corregir de forma inmediata cualquier falla o error que se cometa en la ejecución del objeto contractual. j. Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad. k. Realizar un adecuado uso de los bienes, materiales o insumos propiedad de LA ESE que utilice para el desarrollo de sus obligaciones. m. Distribuir las obligaciones contractuales dentro del tiempo que le permita cumplir el objeto del contrato, sin que implique el cumplimiento de horario o subordinación laboral. n. Acatar las recomendaciones impartidas por el Supervisor. En caso de estar de acuerdo deberá manifestarlo por escrito, antes de proceder a ejecutarlas, en caso contrario, responderá solidariamente con el Supervisor, si del cumplimiento de dichas órdenes se derivan perjuicios para LA ESE. ñ. Comunicar a LA ESE cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del contrato o sobre sus obligaciones. o. Informar a LA ESE cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el contrato. p. Informar a más tardar el día hábil siguiente al momento en que se tenga conocimiento del inicio de investigaciones penales, se impongan medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de su representante legal y/o miembros, fundadores o socios. **3.2. Obligaciones específicas de EL CONTRATISTA:** En desarrollo del objeto contractual, EL CONTRATISTA ejecutará las siguientes obligaciones específicas: a. Entregar a título de venta cinco (5) aires acondicionados tipo mini split convencional no invertir; Capacidad de referencia: 12.000 BTU/h R32 220V ON/OFF; Bajo nivel de ruido; Control remoto; Función de enfriamiento y deshumidificación; Filtros de fácil limpieza y mantenimiento; Refrigerante de tecnología vigente y bajo impacto ambiental; equipos con garantía, incluye monte, desmonte, instalación, tubería de cobre, aislamiento térmico, tubería de drenaje, cableado de interconexión eléctrica con punto eléctrico, soportes para unidad condensadora, elementos de fijación, protecciones eléctricas, según corresponda, pruebas de funcionamiento y puesta en servicio; apertura para ductos y rellenos. b. Entregar a título de compra venta dos (2) aires acondicionados tipo mini split convencional no inverter; Capacidad de referencia: 24.000 BTU/h R410/R32 ON/OFF; Bajo nivel de ruido; Control remoto; Función de enfriamiento y deshumidificación; Filtros de fácil limpieza y mantenimiento; Refrigerante de tecnología vigente y bajo impacto ambiental; Equipos con garantía, incluye monte, desmonte, instalación, tubería de cobre, aislamiento térmico, tubería de drenaje, cableado de interconexión eléctrica con punto eléctrico, soportes para unidad condensadora, elementos de fijación, protecciones eléctricas, según corresponda, pruebas de funcionamiento y puesta en servicio; apertura para ductos y rellenos. c. Disponer de personal profesional y técnico con experiencia e idoneidad para el cumplimiento del proceso de instalación. d. Entregar junto con los bienes factura de venta, la cual sirve como prueba legal de la adquisición y facilita cualquier trámite o reclamo. e. Entregar junto con los bienes certificado o póliza de garantía emitido por el fabricante o EL CONTRATISTA, donde se especifican los tiempos de cobertura (por ejemplo, para el compresor y piezas generales) y las condiciones para hacerla válida. f. Entregar junto con los bienes manuales de usuario e instalación, documentación técnica con las instrucciones de uso,

mantenimiento y los requerimientos eléctricos del aparato. g. Entregar acta u orden de servicio a la terminación de la instalación, documento de garantiza el trabajo realizado para no invalidar la garantía por un montaje defectuoso. **3.3. Derechos de EL CONTRATISTA:** En desarrollo del objeto contractual, EL CONTRATISTA tendrá los siguientes derechos: a. Recibir oportunamente la remuneración pactada y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato. b. Acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren. **3.4. Obligaciones de LA ESE.** En desarrollo del objeto contractual, LA ESE tendrá a su cago las siguientes obligaciones: a. Efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarios para cumplir cabalmente con el pago a EL CONTRATISTA por los bienes que haya entregado a LA ESE con base en el contrato. b. Proporcionarle a EL CONTRATISTA toda la información que éste solicite y que sea necesaria para el desarrollo del objeto contratado. c. Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato efectuando un control administrativo y, contable en la ejecución del contrato; aspecto que será de competencia del Supervisor. d. El Supervisor para avalar los informes de actividades deberá realizar la verificación de los aportes al Sistema de Seguridad Social. e. Iniciar las acciones administrativas y contractuales pertinentes en caso de incumplimiento del contrato o entrega indebida en los bienes requeridos. f. Proporcionar a EL CONTRATISTA los recursos necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. g. Realizar las deducciones que en materia tributaria estén a su cargo. **3.5. Derechos de LA ESE.** En desarrollo del objeto contractual, LA ESE tendrá los siguientes derechos: a. Exigir a EL CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. b. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. c. Adelantar revisiones periódicas de las obligaciones de EL CONTRATISTA, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por el Contratista y promover las acciones de responsabilidad contra éste y su garante cuando dichas condiciones no se cumplan. d. Exigir que la calidad del servicio adquirido se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscrito por Colombia. e. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado. f. Repetir contra los servidores públicos, contra EL CONTRATISTA o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual. g. Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer. Para ello utilizará los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirá a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactarán intereses moratorios.

Cláusula cuarta – Valor del contrato: El valor total del presente contrato corresponde a la suma de **VEINTE MILLONES CIEN MIL PESOS ($ 20.100.000,00 m/c).** Este valor comprende todos los gastos directos e indirectos, gravámenes, tributos y demás costos en que incurra EL CONTRATISTA por causa u ocasión de la ejecución del contrato, para lo cual existe plena disponibilidad presupuestal en base a Certificado de Disponibilidad Presupuestal anexo al presente instrumento jurídico.

CANTIDAD	CARACTERÍSTICAS	VALOR UNITARIO	VALOR PARCIAL
	Aire acondicionado tipo mini split convencional no invertir; Capacidad de referencia: 12.000 BTU/h		

5	R32 220V ON/OFF; Bajo nivel de ruido; Control remoto; Función de enfriamiento y deshumidificación; Filtros de fácil limpieza y mantenimiento; Refrigerante de tecnología vigente y bajo impacto ambiental; Equipos con garantía, incluye monte, desmonte, instalación, tubería de cobre, aislamiento térmico, tubería de drenaje, cableado de interconexión eléctrica con punto eléctrico, soportes para unidad condensadora, elementos de fijación, protecciones eléctricas, según corresponda, pruebas de funcionamiento y puesta en servicio; apertura para ductos y rellenos	$ 2.400.000,00	$ 12.000.000,00
2	Aire acondicionado tipo mini split convencional no inverter; Capacidad de referencia: 24.000 BTU/h R410/R32 ON/OFF; Bajo nivel de ruido; Control remoto; Función de enfriamiento y deshumidificación; Filtros de fácil limpieza y mantenimiento; Refrigerante de tecnología vigente y bajo impacto ambiental; Equipos con garantía, incluye monte, desmonte, instalación, tubería de cobre, aislamiento térmico, tubería de drenaje, cableado de interconexión eléctrica con punto eléctrico, soportes para unidad condensadora, elementos de fijación, protecciones eléctricas, según corresponda, pruebas de funcionamiento y puesta en servicio; apertura para ductos y rellenos	$ 4.050.000,00	$ 8.100.000,00
VALOR TOTAL			**$ 20.100.000,00**

Cláusula quinta – Forma de pago: LA ESE pagará a EL CONTRATISTA el valor del contrato de la siguiente manera: a. Un pago por valor de **VEINTE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($ 20.100.000,00 m/c)**. El anterior valor se pagará previa entrega e instalación de los bienes contratados, la certificación de recibo a satisfacción por parte del Supervisor del contrato y presentación de la planilla de pagos de aportes correspondientes a la seguridad social integral, los cuales deberán cumplir las previsiones legales.

Cláusula sexta – Duración: El plazo de ejecución del contrato, es decir, el tiempo durante el cual EL CONTRATISTA se compromete a ejecutar a entera satisfacción el presente contrato será de hasta veinte (20) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

Cláusula séptima – Imputación presupuestal: Los pagos que asume LA ESE en virtud del presente contrato, se sujetan a las apropiaciones presupuestales respectivas y se pagarán con recursos del presupuesto para la vigencia fiscal 2026.

Cláusula octava – Declaraciones del Contratista: EL CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones: a. Conoce y acepta los documentos del proceso. b. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones a los documentos del proceso c. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. d. No encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. e. Estar al día con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral. f. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. g. Los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en

desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

Cláusula novena – Garantías: De conformidad con el Acuerdo 001 de Enero 26 de 2026 *"Por medio del cual se ajusta el Estatuto de Contratación y Régimen Contractual del Sistema de Compras y Adquisiciones de la Empresa Social del Estado – Centro de Salud Giovani Cristini del Municipio de El Carmen de Bolívar"*, la garantía de cumplimiento de las obligaciones cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales de EL CONTRATISTA, así: **a. Por Cumplimiento del contrato:** Para precaver los perjuicios que se deriven del cumplimiento de las obligaciones contractuales incluidas las multas y la cláusula penal que se pacten en el contrato. Su cuantía será del diez por ciento (10%) del valor del contrato y su vigencia será igual a la del plazo total del contrato y tres (3) meses más. **b. Calidad y correcto funcionamiento de los bienes:** Para precaver las eventualidades que uno o varios bienes del contrato no reúnan las especificaciones o calidades exigidas para la contratación o que no sean aptos para los fines para los cuales fueron adquiridos, así como para precaver también los vicios de fabricación y la calidad de los materiales o componentes. Su cuantía será del diez por ciento (10%) del valor del contrato y su vigencia será igual a la del plazo total del contrato y tres (3) meses más. **c. De pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:** Para precaver los eventos en que EL CONTRATISTA no cumpla con el pago de las obligaciones laborales respecto de los trabajadores utilizados en la ejecución del contrato. su cuantía será del diez por ciento (10%) del valor del contrato y su plazo será igual a la del plazo del contrato y tres (3) años más.

Cláusula décima – Cláusulas excepcionales: El artículo 195 de la Ley 100 de 1993 establece literalmente el régimen jurídico de las ESES y dentro de sus lineamientos refiere que en materia contractual las ESES se regirán por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas excepcionales previstas en Ley 80 de 1993, por medio de la cual se expide el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública. **10.1. Interpretación unilateral:** Cuando en presencia de diferencia de criterios en la interpretación de una o más clausulas, razón por la cual se paralizaría el contrato y afectar gravemente el servicio público que se pretende satisfacer con la prestación del servicio y no llegaren las partes a un acuerdo, LA ESE mediante acto administrativo debidamente motivado interpretará las circunstancias motivo de debate. **10.2. Modificación unilateral:** Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización grave del servicio público que se pretende satisfacer, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan a un acuerdo respectivo, LA ESE mediante acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de actividades. **10.3. Terminación unilateral:** Cuando LA ESE observe que se están produciendo hechos graves que indiquen que EL CONTRATISTA no va a cumplir con el contrato o cuando se presentan hechos que afectan de manera grave y directa la ejecución del contrato, mediante acto administrativo debidamente motivado dará por terminado el contrato. **Parágrafo:** LA ESE dispondrá de manera anticipada la terminación del contrato en los siguientes eventos. a. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. b. Por muerte o incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA. c. Por interdicción judicial de EL CONTRATISTA. **10.4. Caducidad:** En el evento de materializarse uno o más de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, LA ESE, por medio de acto debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **Parágrafo – Procedimiento:** a. Declarada la caducidad, EL

CONTRATISTA hará una relación detallada de las actividades ejecutadas hasta la fecha de ejecutoria de la resolución que la declare, lo cual se consignará en un acta que deberá llevar la aprobación del Supervisor. b. Declarada la caducidad, EL CONTRATISTA se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el ordenamiento vigente o el Estatuto de Contratación Interno y LA ESE podrá continuar la ejecución del objeto del contrato a través de otro contratista. c. Si LA ESE se abstiene a declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la continuidad de la ejecución de las actividades.

Cláusula décima primera – Cesión: EL CONTRATISTA no podrá ceder ni total, ni parcialmente este contrato, ni subcontratar sin autorización expresa y por escrito de LA ESE.

Cláusula décima segunda – Causales de terminación: Además de las causales de terminación previstas en la ley y expresadas anteriormente, este contrato se podrá dar por terminado por: a. Mutuo acuerdo. b. Vencimiento del plazo de ejecución. c. Por la declaratoria de nulidad del contrato.

Cláusula décima tercera – Domicilio contractual y sitio de ejecución del contrato: Se pacta como domicilio contractual el Municipio de El Carmen de Bolívar y el lugar de ejecución del contrato las instalaciones de la sede principal de la ESE Centro de Salud Giovani Cristini.

Cláusula décima cuarta – Inhabilidades e incompatibilidades: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento el cual se entiende prestado con la aceptación y firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, las contempladas en la Ley 1474 de 2011 y demás normas aplicables a la materia en concordancia con el Estatuto de Contratación de LA E.S.E.

Cláusula décima quinta – Cláusula de indemnidad: El CONTRATISTA mantendrá indemne a LA ESE, en cualquier demanda o acción judicial o administrativa con ocasión de la ejecución del presente contrato, por causas imputables al contratista.

Cláusula décima sexta – Cláusula penal: EL CONTRATISTA conviene en pagar a LA ESE a título de multa un valor equivalente al cinco (5%) del valor mensual pactado en el presente contrato por cada día de incumplimiento de las obligaciones adquiridas, sin que el monto total sobrepase el treinta por ciento (30%) del valor mensual de este contrato. EL CONTRATISTA autoriza a LA ESE para que el valor de la multa sea descontado de cualquier saldo pendiente de pago a su favor, si no lo hubiere podrá cargarse vía judicial, **Parágrafo:** En caso de que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente contrato conlleve al incumplimiento definitivo de la misma, EL CONTRATISTA conviene en pagar a LA ESE a título de pena, una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor mensual del presente contrato.

Cláusula décima séptima – Supervisión: La supervisión del presente Contrato será efectuada por el Auxiliar Administrativo – Área de Almacen de la ESE Centro de Salud Giovani Cristini.

Cláusula décima octava – Documentos que forman parte integral del contrato: Forma parte integral del presente contrato los siguientes documentos, a. Estudio previo. b.

Certificado de disponibilidad presupuestal CDP. c. Registro presupuestal RP. d. Propuesta presentada por EL CONTRATISTA.

Cláusula décima novena – Solución de controversias: Las partes podrán acudir a los mecanismos alternativos de solución de conflictos para la mediación de las controversias contractuales surgidas en desarrollo del presente contrato. En caso de no llegar a acuerdo alguno, las partes acudirán directamente a la autoridad judicial competente para dirimir la controversia originada.

Cláusula vigésima – Liquidación: El Acuerdo 001 de 2026 *"Por medio del cual se ajusta el Estatuto de Contratación y Régimen Contractual del Sistema de Compras y Adquisiciones de la Empresa Social del Estado – Centro de Salud Giovani Cristini del Municipio de El Carmen de Bolívar"* en parágrafo primero del artículo 45 señala que *"La liquidación del contrato de común acuerdo se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación de la plazo y la liquidación unilateral dentro delos tres (3) meses siguientes al vencimiento del plazo anterior, en concordancia con el Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo … Parágrafo segundo: Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término al que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo".*

Cláusula vigésima primera – Perfeccionamiento y ejecución: El presente contrato se perfecciona con la firma de los de los que intervinieron en el mismo y para su ejecución requiere el Registro Presupuestal y la suscripción del acta de inicio respectiva.

Para la constancia se firma en el Municipio de El Carmen de Bolívar a los **10 NOV. 2026**

LA ESE	**EL CONTRATISTA**
EFRAÍN ANTONIO GARCÍA JIMÉNEZ	**ALEISER JOSÉ ROMERO PALIS**
Gerente E.S.E Centro de Salud Giovanni Cristini	Representante legal Constructora Montes de María S.A.S.

Proyectó: Giovanni Rangel Rodríguez
Asesor Jurídico – Contratista
Unidad de Contratación y Asesoría Jurídica